



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada No: 11001 40 03 052 **2022 00806 00**

Interrogatorio de parte

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de agosto de 2022, con relación a al numeral 1, debido a que no **allego las evidencias correspondientes**, que acreditaran la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del convocado Ángel Aramit López Solano, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso 2. **«El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.»** [Negrilla fuera del texto]

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ**

JC

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166f1729f46051a0699fb1168c222d07dd43ecfccacd9b3f9a33dcc8d4d32499**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>